

LugarFecha

Solicitante

Nombre / Razón Social:CUIT/CUIL/CDI n°Monto préstamo en USD/EUR

en letras

Cláusula
primera
INSTRUMENTA-
CION DEL
PRESTAMOCuenta corriente desembolso préstamoVto del préstamo (Informar solo si se conoce - formato dd/mm/aa)Cláusula
segunda
FINANCIACIÓNMonto importaciónNúmero financiación importaciónAcreedorCarta de Crédito N°Cláusula
cuartaOpción tasa fija tasa anualVencimiento intereses (formato: dd/mm/aa)Gastos (Comisión originación)Cláusula
décimosextaDomicilio legal

De nuestra mayor consideración:

Solicitamos a Banco BBVA Argentina S.A. (en adelante denominado el "Banco"), el otorgamiento de un préstamo en moneda extranjera conforme lo previsto por el Texto Ordenado de las normas de Política de Crédito del BCRA, y sus disposiciones complementarias y modificatorias, por la suma de U\$S (Dólares) o EUR (Euros),

(colocar el importe en números y letras) que de ser acordado estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

Se hace constar que el otorgamiento del Préstamo estará sujeto a que, se hayan cumplido todas y cada una de las siguientes condiciones precedentes: a) que no haya acaecido recientemente ningún cambio sustancialmente adverso en la situación económica financiera así como en el mercado financiero local y del exterior en general, y en las condiciones económicas generales de la República Argentina; b) que se haya hecho entrega al Banco de los documentos siguientes: 1) Pagaré, 2) copia de factura comercial.

PRIMERA

De conformidad con la normativa vigente, el monto en U\$S / EUR objeto de la presente solicitud deberá: a) ser liquidado al tipo de cambio del mercado libre de cambios cuya cotización será informada y la liquidación será realizada por el Banco. b) acreditada en una cuenta en Argentina de la misma moneda.

Las sumas que correspondan por dicha liquidación de acuerdo con las normas aplicables serán acreditadas en la cuenta de nuestra titularidad abierta en ese banco, Cuenta Corriente n°

deducidos los eventuales gastos, comisiones e impuestos que resulten aplicables.

El capital del préstamo será amortizado en una única cuota con vencimiento el día _____; al vencimiento de esta financiación autorizamos al Banco a debitar de la cuenta corriente antes mencionada, a los efectos de su cancelación.

La obligación de pago del capital se instrumentará mediante la firma de un pagaré librado a la vista y a la orden del Banco, por el importe del capital del préstamo con cláusula sin protesto y pago efectivo en dólares estadounidenses/euros.

SEGUNDA

El destino del préstamo solicitado será la financiación de la importación que efectuaremos por intermedio de BANCO BBVA ARGENTINA S.A. por la suma de U\$S/EUR _____ individualizada bajo el número _____ cuyo acreedor es _____

Teniendo en consideración el destino del préstamo, instruimos irrevocablemente al Banco para que de concederse el préstamo solicitado y con su producido proceda por nuestra cuenta y orden a abonar: (i) la(s) letra(s) de cambio correspondiente(s); ó (ii) el reembolso de la carta de crédito N° _____ ó (iii) el pago anticipado / vista de los bienes relacionados con la presente financiación (tachar lo que no corresponda).

Nos comprometemos a suscribir toda la documentación cambiaria que sea necesaria a efectos de cancelar la financiación de importaciones.

La constancia emitida por el Banco dando cuenta de la transferencia de los fondos para el pago de la(s) letra(s) de cambio o de la carta de crédito, según corresponda, será prueba suficiente del desembolso del préstamo.

TERCERA

El préstamo que se solicita, en caso caso de ser concedido, se rige por la normativa que el BCRA establece en materia de Política de Crédito y aplicación de recursos en moneda extranjera según texto ordenado en la Comunicación "A" 8202, todo lo cual el Solicitante por el presente declara conocer y aceptar, considerando que la asistencia que el Banco preste, deberá estar orientada a financiar la inversión, la producción, la comercialización, el consumo de los bienes y servicios requeridos tanto por la demanda interna como por la exportación del país o las inversiones directas en el exterior realizadas por parte de empresas residentes en el país. En tal sentido, los fondos obtenidos por el presente préstamo a nuestra empresa serán destinados a _____.

En dicho sentido, la Prestataria deberá entregar al Banco toda aquella documentación que éste pueda solicitar a efectos de acreditar el destino que será otorgado a los fondos a ser desembolsados bajo el presente Préstamo.

CUARTA

TSAS DE INTERÉS (INDICAR CON UNA "X")

Opción Libor: El capital del Préstamo devengará intereses compensatorios sobre saldos a la tasa que resulte de incrementar la Tasa Base Libor informada por el Banco para operaciones a _____ días de plazo, incrementados en _____ puntos anuales.

Se entiende por Tasa Base Libor, la máxima cotización de la tasa nominal anual que rija, para operaciones concertadas al plazo fijado para el pago de intereses en el mercado interbancario de Londres, Reino Unido, que informe la pantalla LIBOR del servicio de informaciones financieras Reuters de Buenos Aires y/o New York, vigente dentro de los tres días hábiles inmediatamente anteriores al inicio de cada período, según corresponda.

La tasa de interés vigente para el primer servicio de intereses será del _____ % resultante de incrementar la tasa base Libor en _____ puntos anuales, neto de impuestos.

Al comienzo de cada período de intereses, el Banco nos informará de la nueva tasa base de interés vigente conforme la metodología establecida precedentemente, a tal efecto nos obligamos a concurrir al Banco durante el horario bancario a informarnos de la nueva tasa vigente.

Los servicios de intereses se abonarán en forma mensual/trimestral/semestral (tachar lo que no corresponda).

El vencimiento del primer servicio de intereses se producirá el día _____ y los siguientes, el primer día hábil bancario de cada período. A los efectos del cálculo de los intereses se utilizará como divisor el de 365 días (trescientos sesenta y cinco días) sobre el número de días efectivamente transcurridos.

Opción Tasa Fija: El capital del préstamo devengará intereses compensatorios sobre saldos a la tasa de _____ anual. Los servicios de intereses se abonarán en forma mensual/trimestral/semestral (tachar lo que no corresponda). El vencimiento del primer servicio de intereses se producirá el día _____ y los siguientes el primer día hábil bancario de cada período.

A los efectos del cálculo de los intereses se utilizará como divisor el de 365 días (trescientos sesenta y cinco días) sobre el número de días efectivamente transcurridos.

GASTOS:

Aceptamos el costo de USD _____ por gastos de originación, a ser deducidos del monto total a acreditar en la cuenta monetaria mencionada en la cláusula primera de la presente solicitud.

QUINTA - MONEDA DE PAGO

Todos los pagos correspondientes al Préstamo se efectuarán exclusivamente en dólares estadounidenses en los términos del artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación (CCCN) y disposiciones concordantes. Atento lo expuesto en la cláusula TERCERA y teniendo en cuenta que el préstamo solicitado se financiará en dólares estadounidenses / euros, renunciamos expresamente a invocar la teoría de la imprevisión (Artículo 1090 del Código Civil y Comercial de la Nación), como así también renunciamos a ejercer cualquier defensa derivada de las posibles variaciones de la cotización del dólares estadounidenses / euros comprometiéndonos a no ampararnos en ley alguna, decreto o resolución que altere o modifique nuestras obligaciones

Las renuncias efectuadas precedentemente han sido hechas por la Prestataria en función de que:

- Ha meritado debidamente la actual paridad cambiaria entre el Dólar Estadounidense y el Peso, y la posibilidad cierta de que esta paridad cambiaria pueda, con posterioridad a la presente Solicitud, experimentar una alteración substancial;
- Ha meritado los acontecimientos de orden político, económico, social y financiero que afectan o pueden afectar a la Argentina o a los mercados

internacionales; y

(c) Ha contado con el debido asesoramiento de profesionales de distintas áreas que han estimado conveniente y necesario asumir tales riesgos futuros.

Sin perjuicio de las restantes disposiciones de esta sección, y en ejercicio de la libertad contractual, la Prestataria autoriza irrevocablemente al Banco para que en caso de falta de pago puntual en Dólares Estadounidenses del Capital o de los Intereses del Préstamo, y en la medida en que las normas cambiarias vigentes en ese momento así lo admitan, compre por cuenta y orden de la Prestataria (debitando su contravalor en Pesos de la Cuenta Corriente que la Prestataria tiene abierta con el Banco), en el Mercado Único y Libre de Cambios, la cantidad de Dólares Estadounidenses necesaria para atender los pagos del Préstamo, todo lo cual, podría ser modificado en base a cualquier normativa que se emita en el futuro.

Asimismo, en caso de que en cualquier fecha de pago bajo el presente existiere cualquier restricción o prohibición para acceder al Mercado Único y Libre de Cambios, la Prestataria deberá igualmente abonar las sumas pagaderas en virtud del presente en Dólares Estadounidenses, obteniendo los mismos a través de cualquiera de los siguientes mecanismos, a exclusiva opción del Banco:

(i) Mediante la compra, con Pesos, de cualquier título de deuda público o privado o cualesquiera acciones de sociedades argentinas con cotización en moneda extranjera en el exterior, todos dichos títulos a satisfacción del Banco (los "Títulos Elegibles"), y la transferencia y venta de los Títulos Elegibles fuera de la República Argentina por la moneda extranjera correspondiente en una cantidad tal que, liquidados en un mercado del exterior, y una vez deducidos los impuestos, gastos y comisiones correspondientes, su producido en la moneda extranjera correspondiente fuere igual a la cantidad de dicha moneda extranjera adeudada en la fecha de pago de que se trate, o bien

(ii) Mediante la entrega al Banco de Títulos Elegibles, en una cantidad tal que, liquidados en un mercado del exterior, y una vez deducidos los impuestos, gastos y comisiones correspondientes, su producido en la moneda extranjera correspondiente fuere igual a la cantidad de dicha moneda extranjera adeudada en la fecha de pago de que se trate, o bien

(iii) Mediante la entrega a la Parte acreedora de Pesos en una cantidad suficiente para que, una vez deducidos los impuestos, gastos y comisiones correspondientes, la Parte acreedora pueda adquirir en la fecha de pago de que se trate la cantidad de moneda extranjera adeudada por la Parte deudora al tipo de cambio de referencia o aquel otro método que las Partes acuerden; en la medida en que la normativa cambiaria así lo permita, o bien

(iv) Mediante la aplicación de Dólares de libre disponibilidad que la Prestataria tuviere depositados en una entidad del exterior que fuera plenamente satisfactoria para el Banco, o bien

(v) Mediante cualquier otro procedimiento propuesto por el Banco, legalmente permitido, para la adquisición de la moneda extranjera correspondiente.

Todos los impuestos, gastos y comisiones pagaderos con relación a los procedimientos referidos en la presente Cláusula serán soportados por la Parte deudora.

En caso que fuere necesario a los efectos de realizar las compensaciones y demás cálculos en los que deba efectuarse una conversión de Pesos a la moneda de pago, o viceversa, se utilizará el Tipo de Cambio de Referencia de la Comunicación "A" 3500 que emite diariamente el Banco Central de la República Argentina a la fecha de vencimiento, o el que la reemplace, modifique o complemento, estableciéndose que si el BCRA no hubiera publicado por cualquier razón el "Tipo de Cambio de Referencia Comunicación "A" 3500 (mayorista)" para tal Día Hábil, los pagos serán realizados en Pesos (moneda de curso legal en la República Argentina), conforme el tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones del Día Hábil inmediato anterior a la fecha de pago.

Si (x) el Banco de la Nación Argentina dejara de publicar la cotización mencionada o existiera un desdoblamiento cambiario, el Tipo de Cambio Aplicable, será: en primer lugar, el promedio aritmético simple de los últimos tres (3) Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo de la cotización del Dólar Estadounidense aplicable para la liquidación de divisas provenientes de la exportación de Productos de Referencia (según este término se define más abajo) informado por el BCRA al cierre de operaciones; o (y) si este último no se encontrara disponible por cualquier causa, el promedio aritmético simple de los últimos tres (3) Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo de la cotización del Dólar Estadounidense aplicable para la liquidación de divisas provenientes de la exportación de Productos de Referencia infor-

mada por los siguientes bancos: Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., Banco Santander Río S.A., Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A., Banco Itaú Argentina S.A., Banco Patagonia S.A. y BACS Banco de Crédito y Securitización S.A., al cierre de sus operaciones; en los supuestos (x) e (y) anteriores según sea calculado "Productos de Referencia" significa gas, petróleo crudo y productos refinados derivados de petróleo crudo.

Queda establecido que en cualquiera de las alternativas detalladas precedentemente, las sumas adeudadas por la Prestataria sólo se considerarán pagadas, y este pago únicamente tendrá efectos liberatorios, una vez que el Banco reciba la cantidad de Dólares Estadounidenses adeudada bajo el presente Préstamo.

Asimismo serán a nuestro cargo las eventuales diferencias de tipos de cambio que pudieran existir a la cancelación del préstamo solicitado, que sean consecuencia directa y necesaria de cambios en las reglas del mercado y/o disposiciones del Banco Central de la República Argentina que establezcan que la operación objeto de financiamiento revista la condición de operación financiera.

SEXTA

Todos los pagos se efectuarán en el domicilio del Banco sito en Av. Córdoba 111, piso 31, Capital Federal dentro del horario hábil cambiario o en el domicilio que indique el Banco en forma fehaciente.

Los pagos no tendrán efectos cancelatorios hasta tanto los dólares estadounidenses / euros recibidos por el Banco se encuentren disponibles en las cuentas del Banco en sus correspondientes del exterior.

SÉPTIMA

La mora en el cumplimiento de nuestras obligaciones se producirá de pleno derecho, sin necesidad de interpretación judicial o extrajudicial alguna. El no pago en término del capital y/o de los servicios de intereses, sin perjuicio de las demás facultades del Banco, importará el devengamiento de intereses moratorios, de hasta el 50% (cincuenta por ciento) de los intereses compensatorios establecidos en la cláusula CUARTA, sin perjuicio del curso de éstos. El Banco podrá capitalizar los intereses debidos, con la periodicidad que a tal efecto determine.

OCTAVA

Si perjuicio de los plazos acordados para el pago del préstamo solicitado, el banco podrá decretar la caducidad de los mismos y solicitar el pago del total adeudado en concepto de capital e intereses, como si la deuda fuese de plazo vencido, si incurriésemos en cualesquiera de los siguientes supuestos:
(a) si no abonásemos en término cualquier servicio de intereses o cualquier cuota de amortización de capital; impuestos o gastos concernientes a la presente; (b) si solicitásemos la apertura de nuestro concurso preventivo, nuestra propia quiebra o ésta nos sea solicitada por terceros, si celebrásemos acuerdos generales de pago con nuestros acreedores ya sea o no en los términos Ley 24522, o aún cuando sin configurarse ninguno de los supuestos antedichos, incurriésemos en estado de cesación de pagos a criterio del banco; (c) si no abonásemos a su vencimiento cualquier deuda financiera propia o cualquier obligación por nosotros garantizada, si incumpliésemos cualquier contrato que evidencia deuda financiera de manera tal que el acreedor pueda declarar la caducidad de plazos en relación a cualquier tal contrato; (d) si librásemos cheques sin provisión de fondos suficientes, si se trabasen medidas cautelares contra nuestros bienes que afecten a criterio del banco nuestra responsabilidad patrimonial; (e) si se comprobase por el banco o por autoridad competente el incumplimiento de alguna norma legal y/o requisitos impuesto por el BCRA necesario para el otorgamiento o mantenimiento del préstamo aquí solicitado; (f) cuando se produjeren modificaciones en desmedro de nuestra situación patrimonial que fuera tenida en cuenta por el banco para el otorgamiento del préstamo aquí solicitado; (g) si incumpliésemos cualquiera de los compromisos asumidos en la presente solicitud; (h) cuando se produjere cualquier modificación en la titularidad y/o composición porcentual del paquete accionario.
(i) en caso de falsedad, inexactitud, incorrección, reticencia o parcialidad de los datos suministrados en oportunidad de la presente Solicitud, y/o en la información suministrada posteriormente a requerimiento del Banco o en los consignados en la documentación suscripta en relación al mismo, y/o en cualquiera de las declaraciones y garantías otorgadas en virtud de la presente.

NOVENA

Facultamos irrevocablemente al Banco para debitar –aún en descubierto– cualquier cuenta corriente en pesos o en dólares estadounidenses / euros que tengamos abierta en el Banco (entendiéndose por Banco a los fines de esta cláusula todas las sucursales o filiales en las que tenga participación accionaria el Banco BBVA Argentina S.A.) por todo importe debido conforme a la presente solicitud. Los débitos en pesos se efectuarán a efectos de

adquirir la cantidad de moneda extranjera debida. Los débitos en cuenta corriente no producirán novación, pues los mismos se efectúan con la reserva prevista en los artículos 933 y 775 del Código Civil y Comercial de la Nación (CCCN).

Nos comprometemos a mantener abiertas nuestras cuentas corrientes en el banco hasta el total cumplimiento de las obligaciones asumidas por la presente, renunciando a la facultad conferida por el artículo 1404, primer párrafo del Código Civil y Comercial de la Nación (CCCN).

DECIMA

Los saldos deudores de las cuentas corrientes en pesos, devengarán intereses compensatorios a la tasa más alta que el banco perciba por descubiertos no autorizados en cuenta, devengándose a su vez intereses moratorios de hasta el 50% de la tasa que el BCRA perciba por el otorgamiento de redescuentos para atender situaciones transitorias de iliquidez. Los saldos deudores de las cuentas corrientes en dólares estadounidenses / euros devengarán intereses compensatorios a la tasa más alta que el banco perciba por descubiertos no autorizados en cuenta, devengándose a su vez intereses moratorios de hasta el 50% de la tasa de intereses compensatorios.

UNDÉCIMA

Si como consecuencia de cualquier modificación en la ley aplicable, reglamentación o directiva oficial (que tuviera o no fuerza de ley) o en la interpretación que se efectúe en su consecuencia, por parte de cualquier tribunal de justicia o autoridad gubernamental, monetaria o fiscal, se incrementase el costo para el Banco en relación al préstamo solicitado, en tal caso: (a) el Banco nos notificará por escrito tal situación y a partir de ese momento abonaremos al Banco, en forma de interés adicional, una suma que compense los mayores costos habidos; y (b) podremos optar, ante tal situación por la cancelación anticipada del préstamo, abonando de corresponder los mayores costos producidos.

DUODÉCIMA

Si esta solicitud estuviera firmada por dos o más solicitantes en forma individual, cada uno de ellos responderá solidaria e indivisiblemente por la totalidad del préstamo.

DECIMO TERCERA

El no ejercicio o la demora en ejercitarse por parte del Banco cualquier derecho o privilegio que le es otorgado bajo esta solicitud, no será considerado como una renuncia por parte del Banco al posterior ejercicio de cualquier tal derecho o privilegio. El Banco podrá ceder y transferir sus derechos bajo la operación aquí solicitada a cualquier otra persona domiciliada dentro o fuera de la República Argentina, sin necesidad de requerirnos nuestra autorización.

DÉCIMO CUARTA

IMPUTACIÓN DE PAGOS A DEUDAS VENCIDAS

Los pagos que efectuemos, así como los fondos que por otro medio perciba el Banco en pago de deudas vencidas, se imputarán en orden inverso a sus vencimientos, en el siguiente orden, aún en el supuesto que no se hiciera reserva alguna en los correspondientes recibos de las sumas percibidas por el Banco: (i) impuestos; (ii) gastos y honorarios profesionales; (iii) costas judiciales; (iv) comisiones; (v) intereses punitarios; (vi) intereses compensatorios y (vii) de existir remanente, a la cancelación de capital.

DÉCIMO QUINTA

CANCELACIÓN ANTICIPADA

En virtud de lo previsto en la Com A 7003 Punto 3 del BCRA, el acceso al mercado libre de cambios para la cancelación anticipada de préstamos en moneda extranjera requiere de la previa autorización de BCRA. Si en el futuro dicha normativa se modifique de alguna manera que diera lugar a la eliminación de la conformidad previa, y nuestra empresa solicitará la cancelación anticipada del Préstamo, el Banco podrá, a su sola opción, autorizar la cancelación anticipada del Préstamo que se encuentre en vigencia (sea en forma total o parcial). En tal oportunidad el Banco fijará los costos para efectivizar la cancelación anticipada de acuerdo a las condiciones del mercado financiero. Asimismo, los pagos que efectuemos al Banco en concepto de cancelación anticipada serán imputados conforme lo estipulado en la cláusula décimo cuarta precedente.

Asimismo declaramos conocer las condiciones establecidas en el Texto Ordenado de las normas de "Exterior y cambios" de BCRA, y sus normas complementarias y sucesivas, en relación con las fechas de vencimiento de las financiaciones de importaciones de bienes otorgada por una entidad financiera local a partir de una línea del exterior o de financiaciones en moneda extranjera otorgada por entidades financieras locales, en virtud de las normas de la Política de Crédito dispuesta por BCRA, para el pagos diferido de importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero a partir del 13/12/23 antes de los plazos para pagos diferidos de importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero a partir del 13/12/23. o pagos de

importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero pendiente.

DÉCIMO SEXTA

El cliente puede revocar la aceptación de los productos o servicios dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de su apertura o disponibilidad efectiva, lo que ocurra último, sin costo ni responsabilidad alguna de su parte, siempre que no haya hecho uso del producto o servicio. Si hubiere sido utilizado, sólo se le cobrarán los costos y comisiones previstos proporcionalmente al tiempo que los usó.

La revocación deberá ser notificada por el cliente al Banco por medio fehaciente.

DÉCIMO SEPTIMA

A todos los efectos de la presente, constituimos domicilio en

y nos sometemos a la jurisdicción exclusiva de los Tribunales Nacionales de Primera Instancia en lo Comercial de la Ciudad de Buenos Aires, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción.

Declaramos conocer y aceptar que la presentación de la presente solicitud no implica conformidad por parte del banco.

Sin otro particular, saludamos a Uds. atentamente.

Firma del solicitante
P/Solicitante

■ Banca Empresas: comexempresas-arg@bbva.com - Teléfono: 0800-333-4646 - Horario de atención: 10:00 a 16:00hs.
Banca Individuos: comexindividuos-arg@bbva.com - Teléfono: 0800-333-0303 - Horario de atención: 10:00 a 16:00hs.

■ Información On line: <https://www.bbva.com.ar/comex>
Usted dispone de variada información, actualidad normativa y formularios vigentes.
Puede acceder a través de Home Banking para imprimir comprobantes, liquidaciones y mensajes Swift.